

DECLARACION DE ESTERILIZACIONES

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos que deben observarse en las clínicas de esterilización de la Institución, para garantizar la seguridad y eficacia de los procedimientos, así como la salud y bienestar de los pacientes.

Este Reglamento se aplica a todas las clínicas de esterilización que operen en esta Institución y a todo el personal que en ellas trabaje.

El Comité de Reproducción Humana, en el marco de sus funciones, ha acordado aprobar el presente Reglamento, para su cumplimiento, desde la fecha de su promulgación en el Consejo de Reproducción Humana.

Este Reglamento se aprueba en virtud de la facultad conferida al Comité de Reproducción Humana por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, y en virtud de la facultad conferida al Comité de Reproducción Humana por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Consejo de Reproducción Humana.

REGLAMENTO DE ESTERILIZACIONES

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos que deben observarse en las clínicas de esterilización de la Institución, para garantizar la seguridad y eficacia de los procedimientos, así como la salud y bienestar de los pacientes.

Este Reglamento se aplica a todas las clínicas de esterilización que operen en esta Institución y a todo el personal que en ellas trabaje.

El Comité de Reproducción Humana, en el marco de sus funciones, ha acordado aprobar el presente Reglamento, para su cumplimiento, desde la fecha de su promulgación en el Consejo de Reproducción Humana.

Este Reglamento se aprueba en virtud de la facultad conferida al Comité de Reproducción Humana por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, y en virtud de la facultad conferida al Comité de Reproducción Humana por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Consejo de Reproducción Humana.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las condiciones y procedimientos que deben observarse en las clínicas de esterilización de la Institución, para garantizar la seguridad y eficacia de los procedimientos, así como la salud y bienestar de los pacientes.

Este Reglamento se aplica a todas las clínicas de esterilización que operen en esta Institución y a todo el personal que en ellas trabaje.

El Comité de Reproducción Humana, en el marco de sus funciones, ha acordado aprobar el presente Reglamento, para su cumplimiento, desde la fecha de su promulgación en el Consejo de Reproducción Humana.

Este Reglamento se aprueba en virtud de la facultad conferida al Comité de Reproducción Humana por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución, y en virtud de la facultad conferida al Comité de Reproducción Humana por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Institución.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Consejo de Reproducción Humana.